MAPFRE | COLOMBIA

POLIZA

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

INICIACION
ORIGINAL
Ref. de Pago: 31641561985

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA VIGILADO

INFORMACION GENERAL

RAMO / PRODUCTO	POLIZA	CERTIFICADO	FACTURA	OFICINA MAPFRE	DIRECCION	CIUDAD
272 730	2202223003488	0	1	CORREDORES BTA II	AVENIDA EL DORADO NO. 69 - 63	BOGOTA D.C.

TOMADOR	OPERADORA DISTRITAL DE TRANSPORTE S.A.S.			**NIT / C.C.**	9015266647
DIRECCION	CL 59 A SUR 76 A 82 BRR PERDOMO	**CIUDAD**	BOGOTA D.C.	**TELEFONO**	2007640
ASEGURADO	OPERADORA DISTRITAL DE TRANSPORTE S.A.S.			**NIT / C.C.**	9015266647
DIRECCION	CL 59 A SUR 76 A 82 BRR PERDOMO	**CIUDAD**	BOGOTA D.C.	**TELEFONO**	2007640
ASEGURADO	N.D.			**NIT / C.C.**	N.D.
DIRECCION	N.D.	**CIUDAD**	N.D.	**TELEFONO**	
BENEFICIARIO	CUALQUIER TERCERO AFECTADO			**NIT / C.C.**	N.D.
DIRECCION	N.D.	**CIUDAD**	N.D.	**TELEFONO**	N.D.

INFORMACION DE LA POLIZA

FECHA DE EXPEDICION			VIGENCIA POLIZA						VIGENCIA CERTIFICADO					
DIA	MES	AÑO		HORA	DIA	MES	AÑO	No. DIAS		HORA	DIA	MES	AÑO	No. DIAS
6	12	2023	**INICIACION**	00:00	29	12	2023	366	**INICIACION**	00:00	29	12	2023	366
			TERMINACION	00:00	29	12	2024		**TERMINACION**	00:00	29	12	2024	

PARTICIPACION DE INTERMEDIARIOS

NOMBRE DEL PRODUCTOR	CLASE	CLAVE	TELEFONO	% PARTICIPACION
DELIMA MARSH S A	CORREDOR	132	6083170	70,00
AON RISK SERVICES COLOMBIA S A	CORREDOR	263	6381700	30,00

ACTIVIDAD	:	OFICINA PUBLICA O GUBERNAMENTA
DIRECCION DEL RIESGO	:	VARIOS
DEPARTAMENTO	:	BOGOTA DISTRITO CAPITAL
CIUDAD	:	BOGOTA D.C.

‘(415)7707289180029(8020)031641561985(3900)0258121710(96)20231229’

COBERTURAS		VALOR ASEGURADO		DEDUCIBLE
P.L.O.: PREDIOS LABORES Y OPERACIONES	$ 0,00	$	7.000.000.000,00	10 % PERD Min 5 (SMMLV)
Responsabilidad Civil patronal	$ 1.000.000.000,00	$	2.000.000.000,00	10 % PERD Min 5 (SMMLV)
Gastos medicos y hospitalarios	$ 100.000.000,00	$	500.000.000,00	NO APLICA
Responsabilidad Civil parqueaderos	$ 100.000.000,00	$	600.000.000,00	10 % PERD Min 5 (SMMLV)
Responsabilidad Civil para contratistas y subcontratistas	$ 0,00	$	7.000.000.000,00	10 % PERD Min 5 (SMMLV)
Responsabilidad Civil Vehiculos propios y no propios	$ 0,00	$	1.000.000.000,00	10 % PERD Min 5 (SMMLV)
Responsabilidad Civil cruzada	$ 0,00	$	7.000.000.000,00	10 % PERD Min 5 (SMMLV)

SE ANEXAN Condiciones Generales y Particulares:

Observaciones: EMISIÉN PËLIZA NUEVA SGO 8422178

LAS PARTES ACUERDAN QUE EL TOMADOR PAGARA LA PRIMA DE LA PRESENTE POLIZA, A MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA MISMA, LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA, PRODUCIRA LA TERMINACION DE LA POLIZA Y DARA DERECHO A MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. A EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICION DEL CONTRATO Y SUS CERTIFICADOS Y ANEXOS.

Aplica el Condicionado General Codigo: 15/04/2021-1326-P-06-00000VTE390ABR21-D00I

TOTAL PRIMA NETA PESOS COLOMBIANOS	GASTOS DE EXPEDICION PESOS COLOMBIANOS	SUBTOTAL EN PESOS COLOMBIANOS	VALOR IMPUESTO A LAS VENTAS PESOS COLOMBIANOS	TOTAL A PAGAR EN PESOS COLOMBIANOS
$ 216.909.000,00	$ 0,00	$ 216.909.000,00	$ 41.212.710,00	$ 258.121.710,00

PARTICIPACION DE COASEGURADORAS

NOMBRE COMPAÑIA COASEGURADORA	TIPO DE COASEGURO	%PARTICIPACION	$ PRIMA PESO COLOMBIANO-S	FIRMA
LA PREVISORA S.A. COMPANIA DE	CEDIDO	40,00%	$ 86.763.600,00	
MAPFRE SEGUROS GENERALES DE CO	CEDIDO	60,00%	$ 130.145.400,00	

INFORMACION GENERAL

RAMO / PRODUCTO	POLIZA	OPERACION	OFICINA MAPFRE	DIRECCION	CIUDAD
370 730,00	2202223003488		215*CORREDORES BTA II	AVENIDA EL DORADO NO. 69 - 63	BOGOTA D.C.

REGIMEN COMUN SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES, RESOLUCION 2509 DE DICIEMBRE 3/93. AGENTE RETENEDOR DEL IVA. SOMOS AUTORRETENEDORES SEGÚN RESOLUCIÓN **5098** DE JUNIO **21** DE **2013**.
ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA | **TOMADOR**

NIT 891.700.037-9 PBX: 6503300 fax: 6503400 www.mapfre.com.co - clientes.mapfre.com.co A.A.: 28525 Bogotá, D.C., Colombia

SMMLV: SALARIOS MINMOS LEGALES VIGENTES
N.D.: NO DECLARADO
V.A.R. : VALOR ASEGURADO DEL ARTICULO
PERD.: VALOR PERDIDA
VAP: VALOR ASEGURABLE DEL PREDIO AFECTADO
V.A.A. : VALOR ASEGURABLE ARTICULO POLIZA

Estimado cliente, para conocer los condicionados del producto contratado y una amplia información sobre nuestros productos y servicios puede consultar la página web www.mapfre.com.co.

ANEXOS

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL Y CONTRACTUAL

OBJETO

Amparar los perjuicios patrimoniales y/o extrapatrimoniales que sufran los t erceros con motivo de la responsabilidad civil proveniente del ejercicio de las actividades propias, complementarias y especiales, por los daños y perju icios, ocurridos durante la vigencia de la póliza en que incurra de acuerdo con la ley colombiana, por lesiones o muerte a personas y/o daños o destrucc ión de bienes, causados a terceros y usuarios durante el giro normal de las actividades y operación en desarrollo del CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE OP ERACIÓN No. 2671 DE 2023 durante las actividades pre-operativas, de operació n, mantenimiento y devolución de los bienes del TransMiCable de Ciudad Bolív ar, incluye eventos causados a consecuencia de simulacros efectuados por sus funcionarios, contratistas o subcontratistas o personas expertas en el tema que esten efectuando dichas actividades o las que estimen pertinentes y inc luido los recibidos a cualquier título o por los cuales sea responsable.

Así mismo, ampará los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales inherent es o derivados del transporte por cable de personas y/o pasajeros que cause la OPERADORA DISTRITAL DE TRANSPORTE en el desarrollo del CONTRATO INTERADMI NISTRATIVO DE OPERACIÓN No. 2671 DE 2023 durante las actividades pre-operati vas, de operación, mantenimiento y devolución de los bienes del TransMiCable de Ciudad Bolívar. De acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.2.5.7.1 d el Decreto 1079 de 2015 y normas que regulan la materia.

TOMADOR: OPERADORA DISTRITAL DE TRANSPORTE S.A.S. NIT 901.526.664-7

ASEGURADO: OPERADORA DISTRITAL DE TRANSPORTE S.A.S.

BENEFICIARIO: Terceros Afectados y usuarios del TransMiCable de Ciudad Bolív ar.

UBICACIÓN: Ciudad Bolivar, Bogota.

VIGENCIA: DESDE EL 29 DE DICIEMBRE DE 2023 A LAS 00:00 HORAS HASTA EL 29 DE DICIEMBRE DE 2024 A LAS 00:00 HORAS.

INGRESOS PRESUPUESTADOS 2024: $ 32.515.898.000

VALOR DE LA NÓMINA ANUAL PRESUPUESTADA 2024: $ 8.536.205.000

NÚMERO DE EMPLEADOS DIRECTOS: 46

NUMERO DE EMPLEADOS TEMPORALES Y CONTRATISTAS: Sujeto Plan Anual de Adquisic iones- PAA- Que se encuentra en estructuración al ser un proyecto nuevo.

NUMERO DE PASAJEROS POR TRAYECTO Y CABINA: 160 Cabinas - 10 pasajeros por Ca bina

BASE DE COBERTURA

Ocurrencia. Se amparan únicamente los siniestros ocurridos durante la vigenc ia de la póliza. Limitación temporal para la reclamación de acuerdo a la ley colombiana.

LÍMITE ASEGURADO: $7.000.000.000 Evento / Agregado Anual. La suma asegurada , es el límite máximo de responsabilidad de las Compañías de Seguros por tod os los daños y perjuicios causados por todos los siniestros ocurridos durant e la vigencia del seguro. La responsabilidad de las Compañías de Seguros no excederá este límite, aunque durante la vigencia ocurran uno o más siniestro s.

El Límite asegurado es combinado para las siguientes coberturas:

Responsabilidad Civil Contractual: 10 pasajeros por cabina * 10 cabinas * 60 SMMLV

Responsabilidad Civil Extracontractual: 10 pasajeros por cabina * 10 cabinas * 60 SMMLV

INTERÉS ASEGURADO

La responsabilidad contractual y extracontractual derivada de los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales ocasionados en desarrollo de las activid ades del asegurado en el TransMiCable de Ciudad Bolívar.

Bajo la responsabilidad civil contractual se entiende que se amparan los per juicios que se causen a los usuarios del TransMiCable de Ciudad Bolívar. Se aclara, que para los amparos que operan en exceso de otros seguros o sumas d e dinero, estos harán las veces de deducible y por consiguiente, no habrá lu gar a la aplicación de deducible adicional.

Nota 1: Para efecto de los daños, lesiones o muerte que puedan ser causados como consecuencia de la operación de los equipos y bienes, los empleados, co ntratistas o empleados de los contratistas serán considerados como terceros

Nota 2: Se cubre la responsabilidad civil contractual derivada de la operaci ón de los equipos y bienes que ocasionen daños a los bienes a personas relac ionadas contractualmente con la empresa.

Nota 3: Los visitantes y los usuarios que ingresen a las diferentes predios y/o instalaciones del Sistema TransMiCable de Ciudad Bolivar, de terceros re cibidos en administración o comodato o cesion y a otros sitios de interés de l asegurado, serán considerados como terceros en la póliza. Incluye Empleado s, contratistas y/o subcontratistas, pasajeros, usuarios de los servicios, y otros deben ser considerados como terceros en la póliza.

REGIMEN COMUN SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES, RESOLUCION 2509 DE DICIEMBRE 3/93. AGENTE RETENEDOR DEL IVA. SOMOS AUTORRETENEDORES SEGÚN RESOLUCIÓN **5098** DE JUNIO 25 DE **2013**.
ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA | **TOMADOR**

COBERTURAS BÁSICAS

Cláusula de Sublímites

Para la totalidad de las coberturas y/o condiciones básicas sublímitadas, qu eda expresamente aceptado por parte del proponente que, en concordancia con la vigencia de la póliza que se adjudique, cada Sublímite operará así:

Sublímite indicado Evento/Agregado Anual.

Nota 3: Queda expresamente aceptado que las condiciones, coberturas y clausu las básicas para las cuales no se indique Sublímite, operarán al 100% del va lor asegurado.

Predios, labores y operaciones incluye incendio y explosión, avisos, vallas estacionarias y móviles y letreros, caída accidental de objetos y partes den tro y fuera de predios del TransMiCable de Ciudad Bolivar, instalados por el asegurado o por terceros autorizados por el asegurado.

El amparo básico incluye adicionalmente, pero no está limitado, a la respons abilidad civil derivada de:

- Incendio y explosión

- Responsabilidad Civil por inundación

Contaminación ambiental

Parqueaderos se ampara los daños e igualmente el hurto simple y calificado d e accesorios y/o vehículos.

Propiedades adyacentes. Este seguro se extiende a cubrir las perdidas o daño s que sufran otros bienes adyacentes de terceros, causados por equipos o bie nes propiedad del asegurado y/o sus contratistas o subcontratistas.

Errores u omisiones e inexactitudes, excluye la RC Profesional

Reparaciones y construcciones menores

- Posesión y uso de depósitos, tanques y tuberías dentro de los predios del asegurado.

* Gastos adicionales por condena en costas e interés de mora acumulados a ca rgo del desde cuando la sentencia se declare en firme hasta cuando la compañ ía haya pagado o consignado en el juzgado su participación de tales gastos H asta $ 400.000.000 Evento / Agregado Anual

- Gastos de manejo de crisis y reparación de imagen y reputación del asegur ado: La póliza se extiende a amparar los gastos en que el asegurado deba inc urrir para la contratación de una firma de abogados, un consultor o una firm a especializada en manejo de imagen, relaciones públicas, comunicaciones o p ublicidad, o consultores especializados en atención humanitaria o manejo de emergencias, con la finalidad de manejar una crisis que afecte al asegurado como consecuencia de la ocurrencia de un evento que sea objeto de la cobertu ra de la póliza de responsabilidad civil extracontractual. Hasta $ 400.000.0 00

- Gastos adicionales y razonables en que haya incurrido el asegurado, en rel ación con los gastos razonables de los reclamos amparados, siempre y cuando haya mediado autorización previa de la compañía en adición a las sumas que é sta pague a los damnificados como consecuencia de la responsabilidad civil e xtracontractual en que incurra el asegurado

La posesión y uso de líneas de alta tensión, incluidas las catenarias, acome tidas, redes eléctricas, sistema funcional de gas siendo o no de propiedad d e OPERADORA DISTRITAL DE TRANSPORTE S.A.S. y operado por la OPERADORA DISTRI TAL DE TRANSPORTE S.A.S., Transmilenio o EPM y por las que sea legalmente re sponsable.

La tenencia, posesión o uso a cualquier título de maquinaria y equipos de tr abajo, dentro y fuera de los predios inherentes o necesarios para las activi dades desarrolladas por LA OPERADORA DISTRITAL DE TRANSPORTE S.A.S. en el Tr ansMiCable de Ciudad Bolívar.

El uso, posesión y mantenimiento de lugares de estacionamiento (parqueaderos) del TransMiCable de Ciudad Bolívar.

La tenencia de animales en los predios del TransMiCable de Ciudad Bolívar o el uso de los mismos para actividades tales como vigilancia o rescates.

La tenencia, posesión, uso o mantenimiento a cualquier título de instalacion es y equipos de ayuda o diagnóstico médicos, en el caso de que se cuente con áreas de primeros auxilios en dependencias de la OPERADORA DISTRITAL DE TRA NSPORTE S.A.S. o por las que sea legalmente responsable.

La tenencia y uso de instalaciones de carga y descarga, así como de máquinas de trabajo y de la utilización de vehículos propios o ajenos para el desarr ollo de las actividades propias del TransMiCable de Ciudad Bolívar o durante el transporte de mercancía. Para efectos de esta cobertura se amparan los d años que se le pudieran generar al vehículo transportador cuando este sea pr opiedad de un tercero, pero su cargue y descargue sea efectuado por el asegu rado y de estas actividades se derive el daño a dicho vehículo. Los daños al vehículo transportador de terceros al que se hace referencia, se encuentran sublimitados a $ 1.000.000.000 evento / 1.700.000.000 Agregado Anual

La tenencia, posesión, uso o mantenimiento a cualquier título de los sistema s, recursos e instalaciones de seguridad para la prestación de sus servicios , incluidas las labores requeridas para conservar su integridad y permitir l a continuidad y eficacia para prevenir y atacar eventos de riesgo como el in cendio, las protecciones para daños por agua interna o externa, los detector es de cualquier tipo, los cerramientos para evitar la intrusión de terceros, perros guardianes, sistema de alarma y similares, entre otros.

REGIMEN COMUN SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES, RESOLUCION 2509 DE DICIEMBRE 3/93. AGENTE RETENEDOR DEL IVA. SOMOS AUTORRETENEDORES SEGÚN RESOLUCIÓN **5098** DE JUNIO 2 DE **2013**.
ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA | **TOMADOR**

La posesión y mantenimiento de instalaciones sociales a su servicio dentro o fuera de sus predios.

Realización de eventos de acercamiento a la comunidad y promoción del TransM iCable de Ciudad Bolívar.

El desplazamiento de funcionarios al servicio del asegurado dentro y fuera d el país, siempre y cuando sea en el ejercicio de sus funciones, excluyendo D &O y RC Profesional.

Participación del asegurado en ferias dentro y fuera del país.

Responsabilidad por el montaje, desmontaje, mantenimiento, desplome o caída de partes, o por la propiedad, arrendamiento o uso de avisos, vallas estacio narias y móviles o letreros dentro y fuera de los predios del asegurado o de los que sea legalmente responsable, sea que se ejecuten directamente por el asegurado, o por contratistas o subcontratistas a su servicio y que con oca sión de sus actos vinculen al asegurado en los eventos de responsabilidad so lidaria. Para el caso de los contratistas y subcontratistas este amparo oper a en exceso de las pólizas que deberán otorgar dichos proveedores

El permiso de uso y asignación de lugares y aparatos para la práctica de dep ortes por el personal de la OPERADORA DISTRITAL DE TRANSPORTE S.A.S. o por t erceros debidamente autorizados.

La celebración de excursiones, actos festivos y movilizaciones colectivas de l personal directa o indirectamente al servicio de la OPERADORA DISTRITAL DE TRANSPORTE S.A.S. para fines de formación, capacitación, representación o r ecreación.

El uso de ascensores, escaleras eléctricas, montacargas, grúas, elevadores y equipos similares y en general equipos de cualquier característica dentro o fuera de los predios del asegurado o por los que sea responsable, incluyend o pero no limitado a equipos cuando sean de propiedad de terceros y entre ot ros, aquellos concedidos en comodato o bajo modalidades de leasing, arrendam iento operativo y financiero, renting , operados por LA OPERADORA DISTRITAL DE TRANSPORTE S.A.S. y/o terceros y utilizados en el giro normal del negocio .

La actuación de los directores, representantes legales, empleados y trabajad ores temporales de la OPERADORA DISTRITAL DE TRANSPORTE S.A.S. en el desempe ño de sus funciones al servicio del mismo y dentro de las actividades asegur adas, incluyendo las actividades de policía judicial que adelanta el persona l de la operación del TransMiCable de Ciudad Bolivar. Igualmente, la respons abilidad solidaria de la OPERADORA DISTRITAL DE TRANSPORTE S.A.S. con ocasió n de los actos de cualquier proveedor estando al servicio del asegurado.

El ejercicio del derecho de propiedad o de las atribuciones existentes a cua lquier titulo, por parte de LA OPERADORA DISTRITAL DE TRANSPORTE S.A.S. resp ecto a los terrenos, edificios o locales que sean utilizados para el desarro llo de la actividad del TransMiCable de Ciudad Bolivar. Es decir, que se ext iende la cobertura de la póliza a amparar las indemnizaciones que deba pagar el asegurado por los daños que le sean atribuibles jurídicamente, incluyend o pero no limitado a bienes tomados o entregados en arrendamiento, usufructo , leasing, comodato u otros títulos no traslaticios del dominio.

Perjuicios causados entre otros por el hundimiento, derrumbe, asentamiento d el suelo o del subsuelo, deslizamiento de terreno, vías, paradas, carreteras , parqueaderos, estaciones, torres, viaducto, de cables y demás obras y bien es de su propiedad o que estén bajo su posesión, custodia, administración, m antenimiento, uso, utilización, control, tenencia o cuidado, siempre y cuand o exista responsabilidad Civil imputable al asegurado.

Se ampara los Daños y/o perjuicios a terceros y/o usuarios del sistema por e l uso o tenencia de áreas de acceso restringido. Aplica siempre y cuando el área no cuente con el sistema de señalización

Las actuaciones del grupo de rescate especializado, Bomberos o grupos de soc orro que prestan sus servicios al TransMiCable de Ciudad Bólivar.

La organización de congresos, asambleas y demás eventos relacionados con el giro ordinario de su negocio.

Propietarios, arrendatarios o poseedores: Se cubre la responsabilidad del as egurado en su calidad de arrendatario, arrendador o comodatario de los muebl es e inmuebles que ocupen o den en arrendamiento. Queda cubierta igualmente toda la Responsabilidad Civil del asegurado en caso de reparaciones, modific aciones o construcciones dentro de los mismos muebles e inmuebles.

Restaurantes, cafeterías y uso de bares y casinos localizadas en el TransMiC able de Ciudad Bolivar o por eventos organizados por este fuera de predios. Esta cobertura comprende la responsabilidad por productos distribuidos en di chas cafeterías, restaurantes y casinos, es decir, que se cubre la responsab ilidad por consumo de alimentos y bebidas facilitados en estos lugares.

Se cubre la responsabilidad del asegurado cuando el servicio y los productos sean suministrados directamente por él o a través de un tercero.

Se extiende la actividad del asegurado a utilizar sus bicicletas por parte d e los empleados del TransMiCable de Ciudad Bolivar. Se hacen extensivas las coberturas de gastos médicos, gastos de primeros auxilios, gastos de defensa y asistencia jurídica en proceso penal para amparar las posibles reclamacio nes que se puedan llegar a tener por la utilización de estas bicicletas por parte de los empleados del TransMiCable de Ciudad Bolivar. El deducible indi cado anteriormente aplica para todas las coberturas excepto para gastos médi cos, gastos de primeros auxilios, gastos de defensa y asistencia jurídica en proceso penal que no se les aplica deducible de acuerdo a la póliza origina l.

COBERTURAS ADICIONALES

Responsabilidad civil Patronal

Este seguro se extiende a cubrir todas las sumas que el asegurado este oblig ado a pagar a sus empleados por accidentes de trabajo. En todo caso la cober tura operará en exceso de las prestaciones de la seguridad social y/o cualqu ier otro seguro obligatorio que haya sido contratado o debido contratar por LA OPERADORA DISTRITAL DE TRANSPORTE S.A.S., con sublímite de $ 1.000.000.00 0 por persona y $ 2.000.000.000 Evento / Agregado Anual.

Se cubre la indemnización a que fuere condenado el asegurado una vez sea dec larado responsable del perjuicio que sufra el trabajador, así en dicha conde na el juez no tuviere en cuenta lo ya pagado por la Seguridad Social para ha cer el descuento respectivo.

Para efectos de esta cobertura, se aclara que las personas que presten algún servicio personal al asegurado y que sean contratados por intermedio de Coo perativas y/o empresas de Servicios Temporales, así como los empleados de lo s contratistas se consideran terceros y por eso, si estos presentan reclamac iones contra el asegurado en virtud de accidentes profesionales se tramitará n a través de la cobertura básica o la respectiva.

Por otra parte se aclara que en los accidentes de trabajo en los que se pres ente una culpa grave del empleado, se aplicará la cobertura de la póliza, si empre que también concurra una culpa del empleador y en este caso, la indem nización a cargo de la póliza se limitará al valor correspondiente a la part icipación causal de la culpa del empleador en el resultado dañoso. Para efec tos esta cobertura el sublímite es $ 1.000.000.000 por persona y $ 2.000.000 .000 Evento / Agregado Anual.

Asegurado adicional bajo la cobertura de Responsabilidad Civil Patronal: Los rescatistas de Grupos de Socorro y los Bomberos, quienes no tienen un víncu lo laboral con el Transmicable de Ciudad Bolivar, sino que se dedican a la p ráctica, entrenamiento y atención de eventos, se entenderán como asegurados adicionales bajo la cobertura de Responsabilidad Civil Patronal, única y exc lusivamente en lo relacionado con las actividades que realizan de manera con junta con el asegurado y que sean objeto del presente contrato de seguro.

Responsabilidad civil contratistas y subcontratistas

Este seguro cubre las sumas que tenga que pagar LA OPERADORA DISTRITAL DE TR ANSPORTE S.A.S. en razón de la responsabilidad civil que le sea imputable a consecuencia del desarrollo del contrato o contratos celebrados con contrati stas y/o subcontratistas independientes.

Incluyendo pero no limitado a los perjuicios que se generen a terceros con o casión de los convenios de concesión, en los cuales el TransMiCable de Ciuda d Bolivar sea solidariamente responsable.

Esta cobertura opera en exceso de las pólizas que eventualmente tengan contr atadas en responsabilidad civil el contratista o subcontratista y en caso de no tenerla, no operará en exceso de deducible alguno.

Responsabilidad civil cruzada

Entendiendo como tal que la cobertura de responsabilidad civil se aplicará a cada una de las empresas implicadas en la operación, en forma tal que OPER ADORA DISTRITAL DE TRANSPORTE S.A.S., los contratistas y los subcontratistas y en general todos aquellos que tengan la condición de asegurados en la pól iza, se conviertan automáticamente en terceros, respecto a cada uno consider ado individualmente e independientemente en los casos que aplique y de forma complementaria algunos contratistas y subcontratistas no tengan la condició n de asegurados en la póliza.

Uso de armas de fuego y errores de puntería

Por parte del personal de seguridad, escoltas o de vigilancia de LA OPERADOR A DISTRITAL DE TRANSPORTE S.A.S. en cumplimiento de sus funciones, incluyend o la negligencia e imprudencia de éstos, en cualquier parte del territorio d e la república de Colombia, en los términos del Decreto 356. El sublímite de la presente clausula se pacta sobre $2.500.000.000.

Responsabilidad civil errores de puntería para firmas especializadas

Este seguro se extiende a amparar la responsabilidad civil por uso indebido de armas de fuego u otros elementos de vigilancia y seguridad privada, según lo previsto y exigido en el Decreto 356 de 1994. La cobertura opera en exce so de los límites establecidos en dicho decreto, en la actualidad de 400 sal arios mínimos mensuales vigentes, o del límite de la póliza particular de la s Compañías de vigilancia en caso de que éste sea mayor. Para que opere esta cobertura es un requisito necesario que la firma de vigilancia cumpla con l o previsto en el Decreto 356 de 1994 y que los hechos generadores de cualqui er responsabilidad ocurran dentro o por fuera de los predios del asegurado o por los que sea legalmente responsable, en los que el TransMiCable de Ciuda d Bolivar desarrolle su operación, siempre y cuando el asegurado sea declara do solidariamente responsable. Como este amparo opera en exceso de cualquier otro límite, no le será aplicable deducible alguno.

Manejo de combustible

Este seguro se extiende a amparar la responsabilidad civil exigida por el De creto 1521 de 1998 y el Decreto 4299 de 2005, y todas las normas complementa ria que apliquen para tal fin, siempre y cuando se cumpla con los requisitos exigidos. Esta clausula opera sin aplicación de deducible.

Gastos de primeros auxilios

Esta cobertura opera en exceso de lo reglamentado por la Cláusula de Respons abilidad Civil Extracontractual y Responsabilidad Civil Contractual derivada s del Decreto 1079 de 2015, los gastos inmediatos de primeros auxilios, serv icios médicos, traslados médicos y de drogas, entre otros pero no limitados a, e incurridos y tendientes a lograr la estabilización del usuario o tercer o afectado por algún evento atribuible o no al asegurado en el sistema y evi tar la agravación de su enfermedad o la producción de su muerte, aunque se d eriven de hechos que provengan directamente o no de su responsabilidad, pero en todo caso se trate de un hecho ocurrido en predios bajo la responsabilid ad del asegurado, con el fin de evitar que le sea imputable una responsabili dad civil por no actuar con la diligencia debida, con posterioridad a la ocu rrencia de dicho hecho. Estos gastos serán pagados en forma directa por la c ompañía a las entidades que hacen parte del convenio, y en caso de que sean pagados por la OPERADORA DISTRITAL DE TRANSPORTE S.A.S., la aseguradora proc ederá a su reembolso. Este amparo tendrá un límite de $15.000.000 por person a sin aplicación de deducible. Esta clausula opera sin que se requiera la ac reditación de responsabilidad.

Gastos médicos

Esta cobertura opera en exceso de lo reglamentado por la Cláusula de Respons abilidad Civil Extracontractual y Responsabilidad Civil Contractual derivada s del Decreto 1079

de 2015, y se extiende a cubrir los gastos médicos que se causen dentro de los sesenta (60) días calendario, siguientes a la fecha de l evento por concepto de los servicios médicos, quirúrgicos, de ambulancia, de hospital, de enfermeras, de drogas, exámenes médicos, etc., como consecue ncia de lesiones corporales producidas en el desarrollo de las actividades e específicamente amparadas bajo la presente póliza hasta la suma de $100.000.0 00 por persona y $500.000.000 por un número plural de personas y por Evento / Agregado Anual y sin aplicación de deducible. Esta clausula opera sin que se requiera la acreditación de responsabilidad.

Transporte de bienes

Por el presente amparo se cubre la responsabilidad civil extracontractual de LA OPERADORA DISTRITAL DE TRANSPORTE S.A.S. derivada del transporte de bien es en vehículos diferentes al TransMicable de Ciudad Bolivar, en sus vehícul os administrativos o vehículos de terceros, incluyendo los perjuicios que s e generen durante el cargue y descargue de dichos bienes en cualquier trayec to y vehículo de transporte; sin embargo no se cubren los daños y pérdidas a las mercancías y bienes transportados.

Responsabilidad civil por vehículos propios y no propios, en exceso de la co bertura otorgada por el seguro de automóviles respectivo, mínimo de $40/$40/ $80.

Este seguro ampara la responsabilidad civil de LA OPERADORA DISTRITAL DE TRA NSPORTE S.A.S., sin aplicación de deducible y por los daños y perjuicios cau sados a terceros con vehículos propios y no propios que estén al servicio de LA OPERADORA DISTRITAL DE TRANSPORTE S.A.S. Opera de manera preferente en e stos casos el SOAT y en el evento de no portarlo el vehículo automotor, el s iniestro será atendido en forma primaria por el limite contratado en el modu lo de responsabilidad civil extracontractual de la presente póliza.

Esta clausula se pacta sobre un sublímite de $ 1.000.000.000 para cubrir per juicios patrimoniales y extrapatrimoniales y opera sin aplicación de deducib le.

Bienes bajo cuidado tenencia y control

Este seguro cubre los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que sea n consecuencia directa de la utilización de los bienes que LA OPERADORA DIST RITAL DE TRANSPORTE S.A.S. tenga bajo su control, custodia o cuidado siendo o no de su propiedad y por los cuales sea legalmente responsable, independie ntemente que los bienes estén localizados o no en sus predios o en los que s ea legalmente responsable. Se extiende la cobertura de la póliza para ampara r los perjuicios que se le causen a los bienes que tenga el asegurado bajo s u cuidado, tenencia y control, siempre y cuando dichos perjuicios le sean at ribuibles al asegurado.

Culpa Grave

Esta póliza cubre la culpa grave de LA OPERADORA DISTRITAL DE TRANSPORTE S .A.S., sus representantes o funcionarios, contratistas o subcontratistas qui enes en el desarrollo de sus actuaciones comprometan a la persona jurídica, con base en lo dispuesto por las disposiciones normativas que regulan la mat eria.

Gastos de defensa en caso de siniestro

La Aseguradora deberá responder por los gastos de defensa, incluyendo honora rios de abogados u otros profesionales, costas, costos y gastos, en caso de reclamaciones judiciales o extrajudiciales contra LA OPERADORA DISTRITAL DE TRANSPORTE S.A.S., si esta incurre en dichos gastos como consecuencia de la s siguientes causas:

- El análisis y estudio de la cobertura.

- La defensa frente a reclamaciones infundadas que provengan de la víctima o de sus causahabientes.

- La atención de cualquier tipo de proceso iniciado contra el asegurado como todos aquellos procesos contravencionales que se tramitan cuando un tercero movilizándose en cualquier tipo de automotor ocasiona daños y perjuicios a un bien mueble o inmueble de la Entidad. En estos casos, la aseguradora debe rá proveer los abogados para asistir al asegurado a las audiencias que se es timen.

- Pagar los daños y perjuicios causados por LA OPERADORA DISTRITAL DE TRANS PORTE S.A.S., sobre la base de una transacción concertada o autorizada por l a aseguradora.

- Cubrir los gastos, tanto judiciales como extrajudiciales, necesarios para la atención del siniestro.

- Cubrir el importe de las primas por fianzas o cauciones judiciales que los asegurados deban sufragar para garantizar su responsabilidad en cualquier tipo de proceso judicial, siempre y cuando la responsabilidad no provenga de dolo de los representantes legales.

- Se deja expresa constancia que los gastos descritos en este numeral quedan pactados hasta el valor asegurado global pactado en la póliza y sin aplicac ión de deducible.

Asistencia jurídica en proceso penal

La Aseguradora indemnizarán los gastos en que incurra LA OPERADORA DISTRITAL DE TRANSPORTE S.A.S. por concepto de gastos de defensa en el proceso penal que se inicie como consecuencia directa y exclusiva de lesiones corporales y /o homicidio culposo causados durante la vigencia de la póliza y en el desar rollo de la actividad asegurada. Se deja expresa constancia que los gastos d escritos en este numeral quedan pactados hasta el valor asegurado global pac tado en la póliza y sin aplicación de deducible.

Responsabilidad civil por contaminación accidental hasta $100.000.000

Mediante el presente amparo se entiende que este seguro cubre la responsabil idad civil por perjuicios patrimoniales o extrapatrimoniales en virtud de un suceso imprevisto, repentino y no intencionado que acaezca durante la vigen cia de la póliza, así como los costos de la remoción, anulación o limpieza d e los materiales o desechos contaminantes que se hayan filtrado o causado la polución o la contaminación.

Responsabilidad civil para parqueadero de vehículos

Responsabilidad civil para parqueadero de vehículos con sublímite de $100.00 0.000 por vehículo y $600.000.000 Agregado Anual. Se cubren las indemnizacio nes que tenga que pagar LA OPERADORA DISTRITAL DE TRANSPORTE S.A.S. en razón de la responsabilidad civil que le sea legalmente imputable por un aconteci miento que cause daños y hurto simple o calificado de los vehículos, Así mis mo se extiende a cubrir la responsabilidad civil de LA OPERADORA DISTRITAL D E TRANSPORTE S.A.S. que provenga de las siguientes causas:

- La ganancia o provecho que deja de percibir el tercero, a consecuencia de un hecho amparado mediante el presente anexo.

- Los gastos en que incurra el tercero con ocasión de contratar un vehículo sustituto, de las mismas características del afectado, siempre y cuando el a rrendamiento se realice en una empresa autorizada por el asegurador.

Cláusula de Responsabilidad Civil Extracontractual y Responsabilidad Civil Contractual derivadas del Decreto 1079 de 2015, para todo el Sistema TransMi Cable de Ciudad Bolivar.

Los limites regulados por el decreto anteriormente mencionado y establecido en la presente póliza, no restringen la funcionalidad del límite global cont ratado, quedando claro que ante el agotamiento de los mencionados inicialmen te, operará sin ninguna restricción el valor asegurado pactado en el limite asegurado.

Los limites regulados por los decretos quedan incorporados dentro del valor asegurado contratado en la presente póliza, y se actualizarán una vez el Gob ierno Nacional establezca el valor del Salario Minimo Mensual Legal Vigente.

De acuerdo con lo requerido en el Decreto 1079 de 2015 y de conformidad con los artículos 994 y 1003 del Código de Comercio, se incluye bajo esta póliza la Responsabilidad Civil Extracontractual y Contractual por la cual el aseg urado tenga que indemnizar a terceros por concepto de lesiones o muerte a pe rsonas y/o daños materiales causados durante el giro normal de las actividad es del asegurado que se deriven del Sistema TransMiCable de Ciudad Bolivar o perado por LA OPERADORA DISTRITAL DE TRANSPORTE S.A.S., dentro del territori o Colombiano por:

RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL:

Muerte

Incapacidad Permanente

Incapacidad temporal

Gastos Médicos, Quirúrgicos, Farmacéuticos y Hospitalarios

El monto asegurable por cada riesgo no podrá ser inferior a 60 SMMLV por per sona.

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:

Daños a bienes de terceros

Muerte o lesiones a una persona

Muerte o lesiones a dos o mas personas

El monto asegurable por cada riesgo no podrá ser inferior a 60 SMMLV por per sona.

Cobertura para de aprendices de conducción hasta el término del cronograma d e capacitación

Se deja claro que la póliza cubre la actividad que realiza LA OPERADORA DIST RITAL DE TRANSPORTE S.A.S. en la capacitación a sus aprendices como conducto res de todos los medios de transporte cubiertos por la póliza y los daños y perjuicios que estos pudieren ocasionar a terceros durante su proceso de ent renamiento y operación de los medios de transporte. En aquellos medios de tr ansporte que lo permitan, se cubre a los conductores recién egresados y que ya cumplieron con su proceso de entrenamiento y tiene todos los avales y cal ificaciones de parte de la Entidad, pero su licencia de conducción se encuen tra en trámite ante la autoridad competente.

CLÁUSULAS ADICIONALES:

Conocimiento del riesgo.

La Compañía acepta mediante la presente cláusula que OPERADORA DISTRITAL DE TRANSPORTE S.A.S., le ha brindado la oportunidad para realizar la inspección de los bienes y riesgos a que están sujetos los mismos y el patrimonio del Asegurado, razón por la cual se deja constancia del conocimiento y aceptació n de los hechos, circunstancias y, en general, condiciones de los mismos. La compañía se reserva el derecho de llevar a cabo la inspección cuantas veces lo juzgue pertinente.

Designación de ajustadores.

La Compañía considerá la necesidad de designar un ajustador para el análisis del siniestro, la misma deberá efectuarse de común acuerdo entre la asegura dora y el asegurado, de conformidad con la siguiente condición:

La Aseguradora presentará para el reclamo, relación de tres (3) ajustadores y el asegurado elegirá de la misma, el ajustador que considere conveniente. En caso que el

REGIMEN COMUN SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES, RESOLUCION 2509 DE DICIEMBRE 3/93. AGENTE RETENEDOR DEL IVA. SOMOS AUTORRETENEDORES SEGÚN RESOLUCIÓN 5098 DE JUNIO 21 DE 2013.
ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96.

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA | **TOMADOR**

Asegurado no este de acuerdo con la terna el Asegurador debe presentar una nueva opción, hasta llegar a un acuerdo.

Amparo automático para predios y nuevas operaciones con aviso de 120 días

Este seguro se extiende a cubrir automáticamente operaciones adicionales o c ambio de operaciones, realizadas por LA OPERADORA DISTRITAL DE TRANSPORTE S. A.S. en el TransMiCable de Ciudad Bolivar. También se hace extensivo a otras propiedades y bienes sobre los cuales el asegurado haya adquirido el domini o o control en cumplimiento del Contrato Interadministrativo de Operación No . 2671 de 2023; así mismo, a bienes tomados en arrendamiento o a cualquier o tro título para su uso, situados dentro o fuera de la propiedad, siendo ente ndido que LA OPERADORA DISTRITAL DE TRANSPORTE S.A.S. deberá notificar con p osterioridad al asegurador, no mayor a 120 días, de cada uno de aquellos sit ios u operaciones.

Siniestros en serie

Constituye un solo siniestro el acontecimiento o serie de acontecimientos da ñosos debidos a una misma causa originaria, con independencia del número de reclamantes, reclamaciones formuladas o personas legalmente responsables y e l transcurso del tiempo.

Ampliación aviso de siniestro, con término de sesenta (60) días.

Se extiende el término de aviso de la ocurrencia del siniestro, por parte de l asegurado, dentro del término de sesenta (60) días acordados por la asegur adora en su oferta, siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido c onocer

Revocación de la póliza, clausulas o condiciones con termino de ciento veint e (120) días

La póliza, sus condiciones generales y/o particulares, cláusulas, anexos y/o cualquier otra condición contenida en la misma, únicamente podrá ser revoca da unilateralmente por la compañía, mediante noticia escrita enviada al aseg urado, a su última dirección registrada, con no menos de ciento veinte (120) días de antelación; contados a partir de la fecha del envío. El asegurado e n cualquier momento, según lo previsto en el Código de Comercio.

Así mismo, en el caso de que la aseguradora decida no otorgar renovación o p rorroga del contrato de seguro, deberá dar aviso de ello al asegurado con n o menos de ciento veinte (120) días de antelación a la fecha de vencimiento de la póliza, en caso contrario se dará por entendido que la Compañía acepta la renovación o prorroga hasta el límite legal establecido en la Ley 80 de 1993, para la adición de los contratos y manteniendo las mismas condiciones ofertadas en este proceso.

Errores, omisiones e inexactitudes

El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos y circunstancias que determinen el estado del riesgo. La inexactitud sobre hechos o circunst ancias que, conocidas por la compañía, la hubieren retraído de celebrar el c ontrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, produce la nulidad relativa del seguro.

Sin embargo, si se incurriere en errores, omisiones e inexactitudes inculpab les al tomador o al asegurado, el contrato no será nulo ni habrá lugar a la aplicación del inciso tercero del artículo 1058 del Código de Comercio sobre reducción porcentual de la prestación asegurada. En este caso se deberá pa gar la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

Errores y/u omisiones en la presentación de la información

En caso de que en estas condiciones técnicas, anexos o en la póliza que se e xpida, se encuentre información imprecisa sobre la identificación de los bie nes asegurados, siempre y cuando se pueda evidenciar que se tenía intención de asegurar o se pagó la prima correspondiente, la aseguradora indemnizará e l valor de la perdida o daño

Variaciones del Riesgo

El oferente debe autorizar a la Entidad para efectuar las modificaciones den tro del riesgo que juzgue necesarias para el funcionamiento de su actividad o negocio. Cuando tales modificaciones varíen sustancial, objetiva y materia lmente los riesgos conocidos y aceptados por el oferente, la Entidad estará obligada a avisar de ellas por escrito a la Aseguradora dentro de los novent a (90) días comunes contados a partir del inicio de estas modificaciones, si éstos constituyen agravación de los riesgos cubiertos por la póliza.

Subrogación

La Compañía renuncia expresamente a ejercer sus derechos de subrogación cont ra:

- Cualquier persona o Entidad que sea un Asegurado bajo la póliza.

- Cualquier filial, subsidiaria u operadora del asegurado.

- Cualquier miembro de la Junta Directiva o cualquier empleado o dependiente del Asegurado, salvo el caso en que los daños hayan sido causados intencion almente por ellos.

Cobertura Escuela para Proyectos y modos y sistemas de transporte

La cobertura se extenderá únicamente a lo relacionado con las visitas guiada s.

Designación de bienes.

La aseguradora acepta el título, nombre, denominación o nomenclatura con que el asegurado identifica o describe los bienes asegurados en sus registros o libros de comercio o contabilidad.

REGIMEN COMUN SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES, RESOLUCION 2509 DE DICIEMBRE 3/93. AGENTE RETENEDOR DEL IVA. SOMOS AUTORRETENEDORES SEGÚN RESOLUCIÓN **5096** DE JUNIO **21** DE **2013**.
ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA | **TOMADOR**

NIT 891.700.037-9 PBX: 6503300 fax: 6503400 www.mapfre.com.co - clientes.mapfre.com.co A.A.: 28525 Bogotá, D.C., Colombia

SMMLV: SALARIOS MINMOS LEGALES VIGENTES
N.D.: NO DECLARADO
V.A.R. : VALOR ASEGURADO DEL ARTICULO
PERD.: VALOR PERDIDA
VAP: VALOR ASEGURABLE DEL PREDIO AFECTADO
V.A.A. : VALOR ASEGURABLE ARTICULO POLIZA

Estimado cliente, para conocer los condicionados del producto contratado y una amplia información sobre nuestros productos y servicios puede consultar la página web www.mapfre.com.co.

Modificaciones a favor del asegurado

La aseguradora deben aceptar que los cambios o modificaciones a las condicio nes de la presente póliza, serán acordados mutuamente entre la compañía y el asegurado. El certificado, documento o comunicaciones que se expidan para f ormalizarlos deben ser firmados, en señal de aceptación, por un representant e legal del asegurado o funcionario autorizado, prevaleciendo sobre las cond iciones de esta póliza. No obstante si durante la vigencia de la póliza se p resentan modificaciones en las condiciones del seguro, legalmente aprobadas que representen un beneficio a favor del asegurado, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas.

Selección de profesionales para la Defensa.

La aseguradora debe contemplar que la selección de los profesionales encarga dos de la defensa corresponderá a OPERADORA DISTRITAL DE TRANSPORTE S.A.S, o los funcionarios que ésta designe, quienes para su aprobación presentarán a la compañía la propuesta correspondiente.

La aseguradora podrá, previo común acuerdo con OPERADORA DISTRITAL DE TRANSP ORTE S.A.S., asumir la defensa de cualquier litigio o procedimiento legal a nombre del asegurado, a través de abogados elegidos por éste.

Restablecimiento automático del límite asegurado por pago de siniestro, hast a una (1) vez el límite asegurado contratado

Mediante la presente cláusula la Compañía acepta expresamente, que en el cas o de presentarse una pérdida amparada por la presente póliza, la cuantía de tal pérdida se considerará inmediatamente restablecida desde el momento de o currencia del siniestro.

El restablecimiento ofrecido por esta condición dará derecho a la Compañía a l cobro de la prima correspondiente al monto restablecido, desde la fecha de la pérdida hasta el vencimiento de la póliza, expedición de cuyo certificad o de seguro realizará una vez efectuado el pago de la indemnización.

Pagos de responsabilidad civil con base en manifiesta responsabilidad.

En aquellos casos de responsabilidad civil en que resulte evidente la respon sabilidad de la entidad o aplicable a esta póliza, la aseguradora se comprom ete a efectuar el pago indemnizatorio a los terceros afectados, según lo ind icado en las condiciones generales de la póliza, sin la exigencia del fallo o resolución de las autoridades competentes, no obstante lo anterior, el ase gurado no podrá declararse culpable en ningún momento sin autorización previ a de la Compañía.

Responsabilidad civil del asegurado frente a familiares de los trabajadores.

Queda expresamente convenido y acordado que para efectos de este seguro se e ntenderán como terceros los familiares del personal del asegurado, siempre y cuando los mismos no tengan relación contractual con la entidad. De igual fo rma para los efectos de este seguro los niños, niñas y adolescentes, se cons ideran terceros

No Aplicación de Garantías

Queda expresamente acordado y aceptado que la aseguradora no establecerá gar antías a cumplir por parte de OPERADORA DISTRITAL DE TRANSPORTE S.A.S., sin previo acuerdo con la entidad tomadora y/o asegurada.

Para tal efecto, queda acordado que para la determinación de garantías, la a seguradora presentará previamente para aceptación de OPERADORA DISTRITAL DE TRANSPORTE S.A.S., la propuesta en la que se detallen los términos en los qu e se aplicarán, los cuales quedarán sujetos a los siguientes requisitos:

· Que la operación de la entidad, ya contemple el cumplimiento de las condic iones de las garantías propuestas.

· Que para el cumplimiento de las condiciones de las garantías propuestas, l a entidad cuente con los recursos presupuestales que le permita atender las mismas.

· Que las condiciones de las garantías propuestas se enmarquen dentro de las disposiciones legales y/o políticas de la entidad

Se precisa que en el caso de que en algún documento de la propuesta se conte nga algún tipo de garantía, que no cumpla con cualquiera de los anteriores r equisitos y/o no haya sido aceptada por OPERADORA DISTRITAL DE TRANSPORTE S. A.S., se dará como no exigida y/o escrita, por ello el proponente con la fir ma del FORMATO No. 5 ACEPTACIÓN DE LAS CONDICIONES TÉCNICAS BÁSICAS OBLIGATO RIAS, acepta estas condiciones.

Cláusula de Eliminación de cláusula de garantía

Queda entendido, convenido y aceptado que no obstante lo que en contrario se diga en las condiciones generales del seguro, en virtud de la presente cláu sula se eliminan todas las cláusulas de garantía, previstas para el mismo

No concurrencia de amparos, cláusulas o condiciones

Queda entendido, convenido y aceptado, que si dos o más amparos, cláusulas o condiciones otorgan cobertura a un mismo evento, se indemnizará con base en aquella que ofrezca mayor protección para los intereses del asegurado. De i gual manera prevalecerán los amparos, cláusulas o condiciones que otorguen c oberturas sobre aquellos que las excluyan.

En todo caso y ante cualquier discrepancia sobre cual es el amparo, cláusula o condición aplicable a un caso determinado, se aplicara aquella o aquellas que en conjunto determine el asegurado de acuerdo a su conveniencia.

Cláusula de JURISDICCION Y SOLUCION DE CONTROVERSIAS

REGIMEN COMUN SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES, RESOLUCION 2509 DE DICIEMBRE 3/93. AGENTE RETENEDOR DEL IVA. SOMOS AUTORRETENEDORES SEGÚN RESOLUCIÓN **5098** DE JUNIO 21 DE **2013**.
ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR

Toda y cualquier diferencia que surja entre las partes por la interpretación del presente contrato, su ejecución, cumplimiento, terminación o las consec uencias futuras del mismo, será dirimida bajo la jurisdicción y legislación de la República de Colombia. Las diferencias y controversias que surjan se s olucionarán con sujeción a las instancias que determine la OPERADORA DISTRIT AL DE TRANSPORTE S.A.S.

EXCLUSION

Este seguro no cubre pérdidas causadas por la interrupción de negocios y/o p érdidas financieras sufridas por la entidad al no poder desarrollar la activ idad para la cual fue creada como consecuencia de a), b), c), d) y e).

a) Enfermedad por coronavirus (COVID-19)

b) Coronavirus 2 del síndrome respiratorio agudo severo (SARS-COV-2)

c) Cualquier mutación o variación de SARS-COV-2:

d) Cualquier enfermedad transmisible, epidemia o pandemia.

e) Cualquier temor o amenaza que se relacione con los literales a), b), c) o d) anteriores

Cláusula de aplicación de condiciones particulares

Queda expresamente acordado y convenido, que la Compañía acepta las condicio nes básicas técnicas establecidas en este anexo en los términos señalados en el mismo, por lo tanto, en caso de existir discrepancia ente los ofrecimien tos contenidos en la propuesta técnica básica, frente a los textos de los ej emplares de las pólizas, certificados, anexos o cualquier otro documento; pr evalecerá la información y condiciones básicas técnicas establecidas.

DEDUCIBLES MÁXIMOS ADMISIBLES OBLIGATORIOS - RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACON TRACTUAL Y CONTRACTUAL

Deducible Único: 10% valor de la pérdida mínimo 5 SMMLV.

Gastos Médicos: Sin deducible

- FIN DE LA SECCION -

REGIMEN COMUN SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES, RESOLUCION 2509 DE DICIEMBRE 3/93. AGENTE RETENEDOR DEL IVA. SOMOS AUTORRETENEDORES SEGÚN RESOLUCIÓN 5098 DE JUNIO 21 DE 2013.
ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR